

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

En Mérida, a 19 de noviembre de 2014
Expte.: C / 12 / 14 Ref.; JAS

*Dirección General de
Industria y Energía*

Paseo de Roma, s/n (Módulo D, 1ª Planta)
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 56 15
Fax: 924 00 56 01
industriaextremadura.gobex.es

Instrucción 2/2014 de la Dirección General de Industria y Energía sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura en el ámbito de sus competencias ha dictado el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad principal de dar una mayor seguridad, simplicidad y eficiencia en la tramitación de los procedimientos y autorizaciones que se contemplan en el mismo, así como aclarar y establecer conceptos y definiciones que permitan mejor la regulación, seguimiento y control de este tipo de instalaciones.

En base a lo citado en el párrafo anterior, el artículo 3 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre "zona de distribución autorizada y contenido de las autorizaciones administrativas", define y trata ampliamente el concepto de "zona de distribución autorizada", quedando la misma definida en el ámbito de dicho Decreto como aquel espacio o ámbito geográfico, delimitado y definido en la autorización administrativa, donde una empresa distribuidora va a prestar el suministro de gas, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, debiendo cumplir con los compromisos de expansión de las mismas para atender a nuevas demandas de suministros o ampliación de los existentes en dicha área o zona.

Mediante el punto 2 del artículo 3 se asocia la "zona de distribución autorizada" para una determinada empresa distribuidora, a la existencia en la misma de instalaciones de distribución propiedad de dicha empresa, así la delimitación de dicha zona queda establecida de la siguiente forma "... por una línea poligonal cerrada, definida mediante coordenadas geográficas del Sistema de Referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), que coincidirá con vías públicas si las mismas existen, y que no podrá situarse a una distancia superior a 150 metros medidos desde cualquier punto de la red proyectada. En el interior de la zona de distribución, no podrá situarse una zona circular de 150 m de diámetro en la que no se propongan canalizaciones, excepto si son zonas no gasificables y se justifica debidamente por la empresa distribuidora ...".

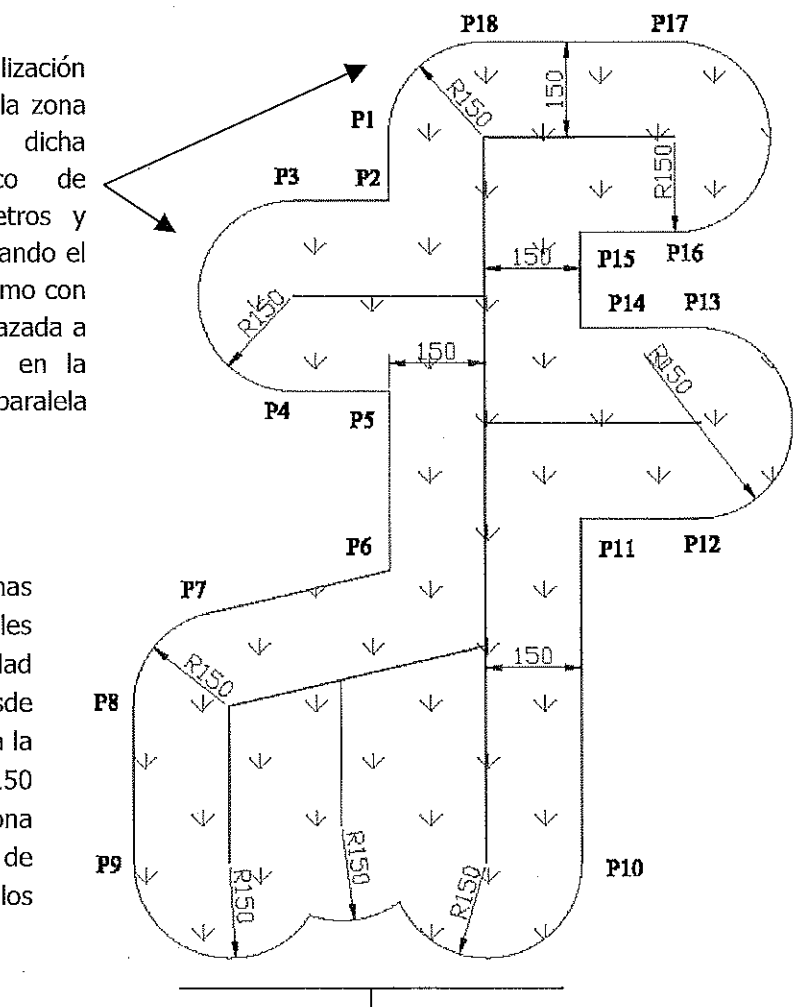
Esta Dirección General de Industria y Energía entendiendo que la definición de "zona de distribución autorizada" establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, es un concepto nuevo, de gran importancia para la aplicación del Decreto promulgado, ha estimado conveniente realizar la aclaración que se expone a continuación y dar publicidad a la presente Instrucción con la finalidad de que no existan dudas en la aplicación de dicho concepto por cualquiera de los agentes del sector, ya sean las propias empresas distribuidoras, consumidores, etc.

Por tanto, ha de entenderse la definición de zona de distribución autorizada como aquella área que rodea a una instalación o canalización de distribución de la cual podrá suministrarse potencialmente un consumidor no situado a más de 150 m. de la misma, salvo aquellas excepciones que el propio Decreto contempla. Así, cada canalización que forma parte de una red de distribución define dicha zona, estando los límites de ésta a 150 m a ambos lados de estas canalizaciones.

La figura siguiente se representa, a modo de ejemplo, la zona de distribución autorizada que se definiría a través de la canalización de distribución proyectada en el ejemplo, quedando dicha zona delimitada por las coordenadas geográficas P1, P2, P3...P18. La delimitación de la zona en la finalización de las canalizaciones u otros puntos donde sea pertinente, se realizará mediante radios de curvatura de 150 m, según quedan reflejados en los ejemplos siguientes.

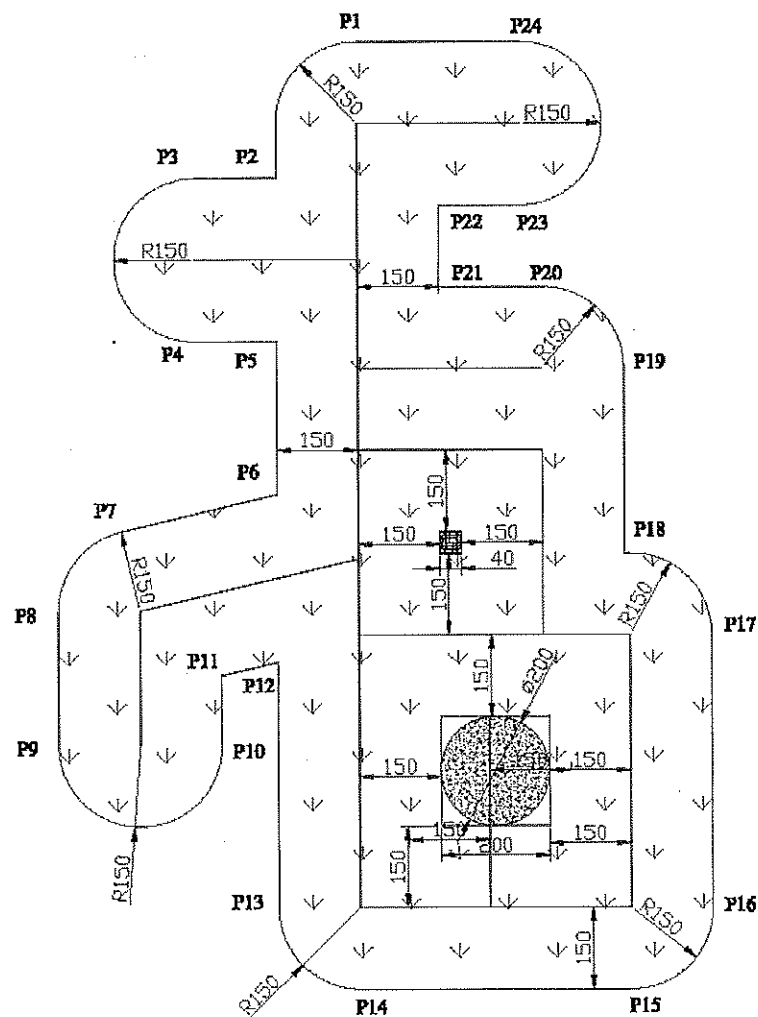
En los casos en los que una canalización constituya un fin de línea, para cerrar la zona de distribución por el extremo de dicha canalización, se trazará un arco de circunferencia con radio de 150 metros y centro en el extremo de la tubería, situando el inicio del arco en la intersección del mismo con una de las paralelas a la canalización trazada a 150 metros de la misma, y el final en la intersección con la segunda línea paralela trazada en el lado opuesto.

En los casos que existan dos o más canalizaciones próximas que sean finales de líneas, en las que por dicha proximidad los arcos de circunferencia trazados desde sus extremos se corten antes de llegar a la intersección con las paralelas a 150 metros de las canalizaciones, la zona quedará cerrada por los arcos de circunferencia comprendidos entre los puntos de intersección de dichos arcos

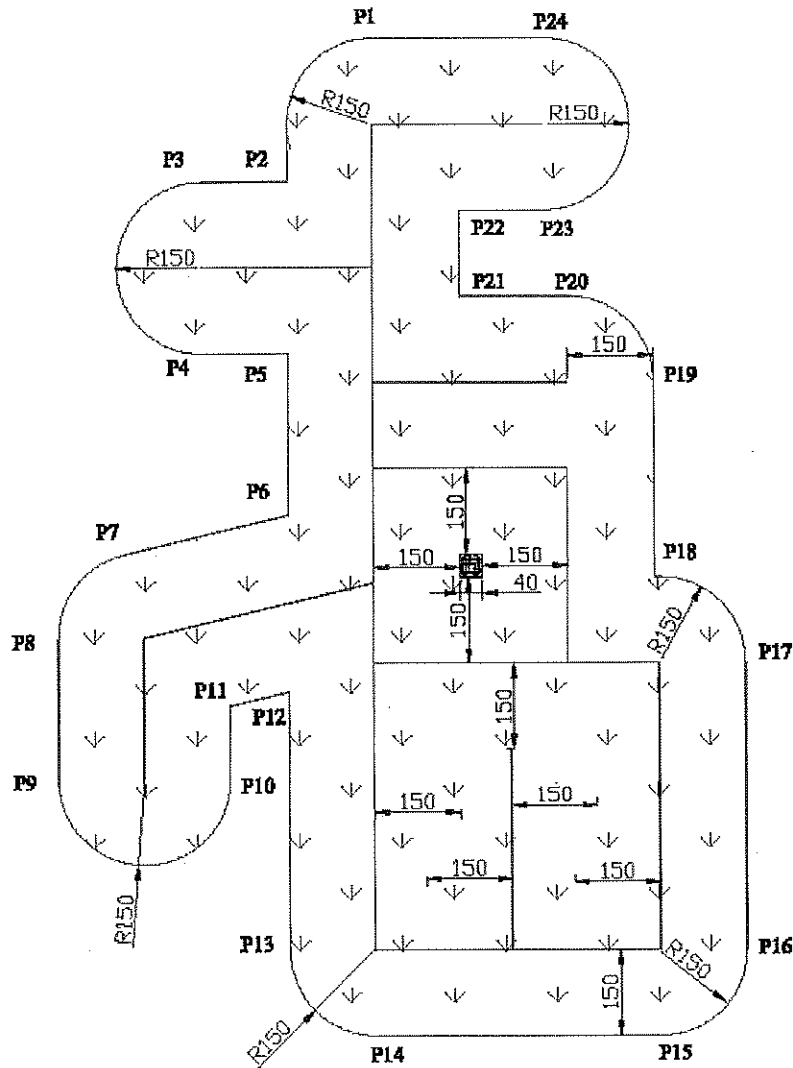


Asimismo, ha de entenderse que dentro de la zona interior de distribución no podrá existir una zona circular de 150 m de diámetro susceptible de gasificar sin disponer de canalizaciones de distribución gas cercanas, es decir, no podrá existir una zona circular de 150 m de diámetro donde existan clientes susceptibles de disponer de suministro de gas y se encuentren a una distancia superior a 150 m de cualquier canalización de distribución.

En la figura siguiente se representa una zona de diámetro "40 m" que sí podría existir dentro de una zona de distribución autorizada según el concepto establecido en el Decreto, y una zona de diámetro de "200 m" que no podría existir sin canalización, a no ser que la misma fuera una zona no gasificable (parque, zona protegida, etc.), como según contempla también el propio Decreto.

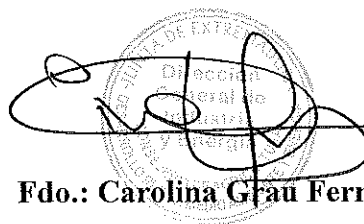


Por tanto, en caso de ser la zona de diámetro de "200 m" una zona gasificable es obligatorio que la misma disponga de canalización de distribución. Así, si en el ejemplo anterior se incluye una nueva canalización como se muestra en la figura siguiente, se puede observar cómo quedan todas las zonas cubiertas, no quedando ninguna zona circular de 150 m de diámetro donde existan clientes susceptibles de disponer de suministro de gas y se encuentren a una distancia superior a 150 m de cualquier canalización de distribución.



En consecuencia, la zona de distribución autorizada solicitada en una autorización administrativa por una empresa distribuidora deberá delimitarse por una linera poligonal cerrada, definida mediante coordenadas geográficas del sistema de referencia ETRS89, que disponga de las canalizaciones necesarias que permitan poder solicitar dicha zona en base a los criterios establecidos pro el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, y aclarados en el presente Instrucción, la cual quedará publicada en la página web "www.industriaextremadura.gobex.es"

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA



Fdo.: Carolina Grau Ferrando